



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3501-SPA-2472
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13763 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 14 de agosto de 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3501-SPA-2472** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Son dos perritos que se encuentran en maltrato constante, llevan días que uno de los perritos llora en la madrugada, se escucha como si estuviera amarrado y el collar lo lastima. Les gritan y les pegan, lo único que les cubre es una lona (...)* [Ubicación de los hechos: Andador 22 de Luis Yuren, número 29, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia la casa es de 2 pisos, reja alta color café claro con una lona de jancarlo, lámina blanca color de casa beige, en la entrada del Andador sobre Avenida Luis Yuren hay una tienda "Abarrotos Dominguez"].
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador 22 de Luis Yuren, número 29, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, durante el cual, fueron atendidos por un habitante del mismo, quien se negó a atender la diligencia, asimismo, rechazó recibir documento alguno. Cabe mencionar que desde la vía pública se constató la presencia de dos caninos, uno perteneciente a la raza Basset Hound y un criollo de pelaje negro, alerta a extraños, ambos con condición corporal ideal, sin signos de lesión aparentes, alojados en el patio del inmueble, contando con recipientes con agua y comida a libre acceso, refugio acorde al tamaño de los ejemplares, así como, una lona adicional, no obstante, se encontraban atados con correas, contando con collares.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3501-SPA-2472

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13763 -2024

Por lo anterior, debió a que la persona habitante del inmueble se negó a recibir información y documentales, vía oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios del maltrato que refería, a efecto de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en Andador 22 de Luis Yuren, número 29, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual, fueron atendidos por un habitante del mismo, quien se negó a atender la diligencia, asimismo, rechazó recibir documento alguno. Cabe mencionar que desde la vía pública se constató la presencia de dos caninos, uno perteneciente a la raza Basset Hound y un criollo de pelaje negro, alerta a extraños, ambos con condición corporal ideal, sin signos de lesión aparentes, alojados en el patio del inmueble, contando con recipientes con agua y comida a libre acceso, refugio acorde al tamaño de los ejemplares, así como, una lona adicional, no obstante, se encontraban atados con correas, contando con collares.
- Por lo anterior, debido a que la persona habitante del inmueble se negó a recibir información y documentales, vía oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios del maltrato que refería, a efecto de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento se de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: cop OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/LGGG/CSO